



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
RADICADO No. 2019-00565-00**

Santiago de Cali, (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** contra **CRISTIAN JOSE RUSSELL ACEVEDO**, el apoderado del demandado solicita se realice la liquidación de costas y se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Al respecto, el despacho observa que el 18 de noviembre de 2020 se realizó la liquidación de costas, la cual fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 2296 notificado en estado No. 127 del 19 de noviembre de 2020, actuaciones que pueden ser consultadas en la página web de la Rama Judicial (estados electrónicos).

Con relación a la entrega de títulos judiciales se evidencia que a través de providencia del 4 de diciembre de 2020 se ordenó la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002464213 \$687,600.34; 469030002581881 \$725,198.91; 469030002585719 \$578,768.74; 469030002571443 \$879,044.76; 469030002559110 \$574,016.81 y 469030002442441 \$284,367.48.

Igualmente, el 5 de febrero de 2021 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469030002601121 \$ 578.768,74.

En este sentido y consultada la página web del Banco Agrario se pudo constatar que los referidos depósitos fueron "*pagados en efectivo*" y a cargo de este asunto no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

-NO ACCEDER a liquidar costas, conforme lo expuesto en esta providencia.

-PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista que a cargo de este trámite no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ,**

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD**

SECRETARIA

En Estado No. ____079__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____18 DE MAYO DE 2021____

**La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631
RADICADO No. 2017-00612-00
Santiago de Cali, (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, se allega poder especial conferido por la representante legal judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, razón por la cual de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. se,

RESUELVE

-RECONOCER personería al doctor **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10293099, portador de la Tarjeta Profesional No. 166903 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del **BANCO PICHINCHA S.A.** conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. ____079__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____18 DE MAYO DE 2021____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630
RADICADO No. 2019-00369-00**

Santiago de Cali, (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el señor **FERNEY CASTRO BONILLA** en contra de **ERNESTO CASTRO VALENCIA** en calidad de heredero determinado de los causantes **LUIS ERNESTO CASTRO VARGAS** y **ANA VALENCIA**, así como los herederos indeterminados de estos y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, la apoderada actora allega la consignación de los gastos de curaduría fijados mediante providencias del 26 de septiembre de 2019 y 5 de febrero de 2021, razón por la cual se procederá a ordenar su pago a favor de la Dra. Maribel Morales Cortes.

Igualmente, se fijará nueva fecha para la diligencia de inspección judicial, toda vez que si bien estaba programada para el 6 de mayo de 2021 no se pudo llevar a cabo debido a las alteraciones de orden público en la ciudad.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002626383 \$ 250.000,00 y 469030002628290 \$ 150.000,00 a favor de la curadora ad-litem Dra. **MARIBEL MORALES CORTES**.

SEGUNDO: PREVIO a realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble lote 18 MZ B Urbanización Calima IA etapa ubicado en la calle 65 Norte # 6 N – 33 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-53633 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de identificar y determinar que el inmueble objeto de la presente litis es el mismo que figura en la escritura pública, establecer las mejoras realizadas, valor de las mismas, frutos civiles e indemnizaciones, verificar la posesión material del mismo por parte del demandante, explotación económica, vías de acceso y estado de conservación. Para la práctica de la anterior diligencia se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día **03 de agosto de 2021**. De igual forma y por economía procesal en esta diligencia se procederá a recibir las declaraciones de los testigos, las cuáles serán limitadas por el juez según lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Se designa al señor **JUAN JOSÉ URIBE DE FRANCISCO** de profesión Arquitecto y Perito Avaluador, quien hace parte de la lista de peritos de la Lonja de Propiedad Raíz de esta capital, se localiza en la Avenida 6 N 37 B N-100, teléfono 3155694384 de esta ciudad, correo jjuribe51@hotmail.com. Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

<p>JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. ____079__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: ____18 DE MAYO DE 2021____</p> <hr/> <p><i>La Secretaria</i> LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO</p>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632
RADICADO No. 2021-00294-00
Santiago de Cali, (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I P.H.** contra **SANTIAGO RIVAS ASPRILLA**, en atención a la solicitud que antecede se le indica al memorialista que de conformidad con el artículo 597 No. 10 del C.G.P. “*en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*”. Es decir, le corresponde al togado realizar las gestiones necesarias ante el Juzgado 5 Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali para que se reproduzca el oficio de embargo y se levante la medida cautelar decretada.

Por tanto, el juzgado,

R E S U E L V E

-NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado actor, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. ___079___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 18 DE MAYO DE 2021 _____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO